

viva o expresamente renuncie al cargo, siendo sucedida en ese momento por el Director del Departamento de Patología Animal, de la Universidad de León o del Departamento que, en su caso, imparta la rama de Medicina y Sanidad, el Decano de la Facultad de Veterinaria y por don Elías Fernández Rodríguez Ferri, a título personal, mientras viva o expresamente renuncie al cargo, siendo sucedido en ese momento por el Catedrático responsable de Patología Animal de la Universidad de León, quienes han aceptado sus cargos, de carácter gratuito;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribuciones de los órganos de gobierno; reglas para la selección de los beneficiarios; previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación;

Resultando que, en armonía con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones el expediente ha sido cursado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en León, la cual informa favorablemente la pretensión deducida en el mismo;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Considerando que el artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 dice que tendrán carácter de Fundaciones Culturales Privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso;

Considerando que la Carta fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 28 de diciembre de 1987, con las reformas introducidas en las escrituras públicas de 9 de marzo y 9 de septiembre de 1988, reúnen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones de los artículos 6.º, 7.º y 84 de su texto para que la «Fundación Profesor Doctor don Santos Ovejero del Agua», pueda clasificarse como de promoción, a tenor de lo establecido en el artículo 2.º del Reglamento, dados los objetivos que proyecta, según el artículo 2.º de sus Estatutos;

Considerando que a la vista de lo expuesto y habida cuenta de que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en León con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen del Servicio Jurídico, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de promoción a la denominada «Fundación Profesor Doctor don Santos Ovejero del Agua», con domicilio en el Pabellón de Gobierno de la Universidad de León, avenida de Facultad de Veterinaria, número 25.

Segundo.—Aprobar los Estatutos de fecha 28 de diciembre de 1987, por los que la misma ha de regirse, con las rectificaciones contenidas en escrituras públicas de fechas 9 de marzo y 9 de septiembre de 1988.

Tercero.—Aprobar el nombramiento de la primera Junta Rectora, según figura en la escritura de constitución y en el quinto de los resultandos, cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos.

Cuarto.—Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico que aparece nivelado.

Madrid, 18 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

26340 ORDEN de 28 de octubre de 1988 por la que se autoriza el cese de actividades de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Colegio Madre de Dios», sito en Madrid, calle Madrdeijos, 34.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Blanca Bravo González, en su condición de representante legal de la Entidad Damas Apostólicas, titular de la Sección de Formación Profesional, dependiente

del Centro privado «Colegio Madre de Dios», sito en Madrid, calle Madrdeijos, 34, mediante el que solicita el cese de actividades de la Sección citada;

Resultando que por Orden de fecha 13 de octubre de 1975 se le concede a la mencionada Sección la autorización definitiva de apertura y funcionamiento;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, que lo eleva con propuesta favorable de autorización de cese de actividades, acompañando el informe, también en sentido favorable, de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por Orden de 23 de septiembre de 1988 se extingue el concierto concedido a la Sección aludida;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la Sección dependiente del Centro «Colegio Madre de Dios» no imparte las enseñanzas de Formación Profesional para las que fue autorizada, lo que implica necesariamente el cese de actividades;

Considerando que del informe de la Inspección Técnica de Educación se desprende que el cese de actividades que por la presente Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de la Sección de Formación Profesional de Primer Grado, dependiente del Centro privado denominado «Colegio Madre de Dios», sito en Madrid, calle Madrdeijos, 34, a partir de comienzos del curso escolar 1988-1989.

En el caso de habersele dotado con material (mobiliario o equipo didáctico), con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

26341 RESOLUCION de 21 de octubre de 1988, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se rectifica la de 16 de junio de 1988, por la que se prorrogan becas del programa general en el extranjero, convocatoria 1987/88.

Padecido error en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de 2 de julio de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 20668, en el anexo que se cita: «Subprograma General en el extranjero, Rufián Lizana, Dolores, -Chile- Dotación mensual, 130.000 pesetas», debe decir: «Rufián Lizana, Dolores, -Chile- Dotación mensual, 150.000 pesetas».

Madrid, 21 de octubre de 1988.—El Director general, Pedro Ripoll Quintas.

Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

26342 RESOLUCION de 18 de octubre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.717 el protector auditivo tipo orejera, modelo Ultramuff II, importado de Inglaterra y presentado por la Empresa «Suministros Adaro, Sociedad Anónima», con domicilio en Gijón (Asturias).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho protector auditivo, con arreglo a lo prevenido en

la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo tipo orejera, modelo Ultramuff II, presentado por la Empresa «Suministros Adaro, Sociedad Anónima», con domicilio en Gijón (Asturias), Marqués San Estebán, número 15, que lo importa de Inglaterra, donde es fabricado por su representada la Firma «Racal Safety, Ltd.», como protector auditivo tipo orejera de clases C/D, medio de protección personal contra los riesgos del ruido.

Segundo.—Cada protector auditivo de dichos modelo, tipo y clases, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T.—Homol. 2.717.—18-10-88.—Protector auditivo tipo orejera de clases C y D».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-2 de «Protectores Auditivos», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre).

Madrid, 18 de octubre de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

26343 RESOLUCION de 18 de octubre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.716 el filtro químico contra amoniaco, marca «Maheprot», modelo F/000005, fabricado y presentado por la Empresa «Herrero Internacional de Protección, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho filtro químico contra amoniaco, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro químico contra amoniaco, marca «Maheprot», modelo F/000005, fabricado y presentado por la Empresa «Herrero Internacional de Protección, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Mauricio Legendre, número 4, como filtro químico contra amoniaco.

Segundo.—Cada filtro químico de dichos marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 2.716.—18-10-88.—Filtro químico contra amoniaco.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-10 de «Filtros químicos y mixtos contra amoniaco», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre).

Madrid, 18 de octubre de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

26344 RESOLUCION de 2 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de los Acuerdos de prórroga, modificación y revisión de las tablas salariales para el año 1988 del Convenio Colectivo de la Empresa «Cenemesa» (excepto fábrica de Erandio).

Visto el escrito con los Acuerdos adoptados para la prórroga, modificación y revisión de las tablas salariales para el año 1988 del Convenio Colectivo de la Empresa «Cenemesa» (excepto fábrica de Erandio) (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo de 1987), dichos Acuerdos fueron suscritos con fecha 22 de julio de 1988, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación y, de otra, por el Comité Intercentros de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos y revisión de las tablas salariales en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de noviembre de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

PRORROGA, MODIFICACION Y REVISION SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CENEMESA» PARA 1988 (EXCEPTO FABRICA DE ERANDIO)

Queda constituido por los siguientes Acuerdos tomados entre los representantes de la Empresa y de los trabajadores, en las reuniones de la Comisión Negociadora:

Acuerdo número 1: Se considera prorrogado para el presente año 1988 el Convenio Colectivo de «Cenemesa» para los años 1985, 1986 y 1987, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, del 24 de febrero de 1986, con las revisiones salariales acordadas para 1986 y 1987, que se publicaron en el «Boletín Oficial del Estado» número 199, de 20 de agosto de 1986, y número 107, de 5 de mayo de 1987, respectivamente.

Acuerdo número 2: Se modifica el artículo 11 del Convenio Colectivo prorrogado, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 11. Indemnizaciones por enfermedad o accidente.—La Empresa, en las bajas prolongadas por enfermedad, maternidad o accidente "in itinere", complementará hasta el 100 por 100 del salario real de los trabajadores, a partir del decimoquinto día, a contar de la fecha oficial de la baja. En las bajas por accidente producido dentro de la fábrica se complementará a partir del quinto día a contar de la fecha oficial de la baja.

El período de indemnización no podrá ser superior a nueve meses consecutivos.

A tal efecto, abonará en concepto de indemnización voluntaria la diferencia que exista entre el 100 por 100 del salario real y la indemnización legal que corresponda al trabajador por incapacidad laboral transitoria.

Se entenderá por "salario real", tanto en caso de enfermedad como por accidente, el salario que sirva de base para la indemnización legal por enfermedad, calculado en la forma prescrita por las disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social, pero deduciendo de su importe la parte alícuota de gratificaciones extraordinarias.

En los casos de accidente, si la indemnización legal fuese superior al 100 por 100 del salario real, tal y como se define en el párrafo anterior, la Empresa no abonará ninguna indemnización complementaria.»

Acuerdo número 3: El incremento que experimentarán los diversos conceptos que constituyen las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio será del 5 por 100. A tal efecto se acompañan las tablas salariales de aplicación, cuyo efecto se retrotraerá al día 1 de enero de 1988.

Acuerdo número 4: Ambas partes se comprometen a iniciar el próximo mes de octubre las reuniones necesarias para discutir el Convenio que habrá de regir a partir del 1 de enero de 1989.

El programa de las discusiones se establecerá en base a una reunión, de duración semanal, aproximadamente, cada mes.

ANEXO I/C.C.

Retribuciones normales brutas. Empleados

Centro de trabajo: Casa central, Mantenimiento RENFE.
Sucursal Madrid

Categoría	Importe anual	Importe mensual (14 pagas)	Horas anuales de trabajo efectivo	Valor de la hora efectiva de trabajo
Auxiliar	1.087.534	77.681	1.643,80	661,60
Oficial Administrativo 2.º	1.181.838	84.417	1.643,80	718,97
Oficial Administrativo 1.º	1.241.982	88.713	1.643,80	755,56
Calcedor	1.087.534	77.681	1.643,80	661,60
Delineante 2.º	1.204.756	86.054	1.643,80	732,91
Delineante 1.º	1.291.332	92.238	1.643,80	785,58
Reproductor Fotográfico.	1.246.700	89.050	1.643,80	758,43
Conserje	1.321.936	94.424	1.643,80	804,20
Chófer	1.186.374	84.741	1.643,80	721,73
Ordenanza	1.107.162	79.083	1.643,80	673,54